

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 400-25 que deja sin efecto el artículo 6 del Decreto núm. 291-25, mediante el cual derogó la designación del señor Wayne Adriel Lizardo Cruz, como Subdirector del Departamento Aeroportuario. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 6 del Decreto núm. 291-25, del 3 de junio de 2025, mediante el cual se derogó la designación de Wayne Adriel Lizardo Cruz, como Subdirector del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Departamento Aeroportuario, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 401-25 que designa a los señores Tomás Darío Castillo Lugo y Víctor Alfonso Inoa Gómez, miembro y miembro y secretario, respectivamente del Directorio del Instituto Agrario Dominicano, ambos de manera honorífica y en adición a sus otras funciones públicas. Deroga el Decreto núm. 137-19. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5879, del 27 de abril de 1962, sobre Reforma Agraria, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Tomás Darío Castillo Lugo, queda designado miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), de manera honorífica, en adición a sus otras funciones públicas.

ARTÍCULO 2. Víctor Alfonso Inoa Gómez, queda designado miembro y secretario del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), de manera honorífica, en adición a sus otras funciones públicas.